

Expte. 315-B-176/73.-C.D.-" 21571/74.-D.E.-

LA PLATA, 30 de Octubre de 1974.-

DEROGADA

Señor

Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-*Por Ordenanza N° 4886/81*

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria N° 20, celebrada el día 29 del corriente mes y año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA N° 4042.- (1)

ARTICULO 1º.-Déjase establecido con carácter general ,que en todo -----edificio público y/o privado que se construya dentro de las zonas determinadas como urbanas por el Decreto 8278/69 de Zonificación según usos, y todos aquellos que sean modificatorios al mismo para las citadas zonas urbanas, se deberá prever dentro del propio lote, una superficie destinada exclusivamente a estacionamiento, cubierto, semicubierto o a cielo abierto, en los casos y según la cuantificación establecidos en los siguientes artículos.

ARTICULO 2º.-Las disposiciones que se establecen en el artículo -----anterior serán de aplicación para todas las construcciones nuevas así como para las ampliaciones, modificaciones o cambios de uso de las construcciones existentes que impliquen un aumento de las unidades o crecimiento de la actividad, produciendo una demanda de mayor estacionamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 223 de la Ordenanza 3001.-

ARTICULO 3º.-Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de -----la presente Ordenanza, los edificios públicos y/o privados destinados a:

- a) Vivienda.-
- b) Administración pública y locales destinados a actividades profesionales libres.-
- c) Comercio, en todos sus tipos y ramos.-
- d) Industria, en todos sus tipos y ramos.-
- e) Lugares para prácticas deportivas, clubes, cines, teatros, auditorios y otros lugares de reunión o espectáculos.-
- f) Hoteles u otros lugares de residencia transitoria.
- g) Establecimientos de enseñanza en todos sus niveles.
- h) Establecimientos sanitarios.-

(1) Ver Dec. Munic. Reglamentario N° 2473/75.-

//

- 1)Otros locales o instalaciones que no se encuentren determinados en los incisos anteriores en forma expresa,pero que por su uso y destino, la D.O.P. considere comprendidos en sus alcances.-

ARTICULO 4º.-El profesional deberá resolver dentro del predio,donde erigirá la construcción, la capacidad mínima que con destino exclusivo a estacionamiento se establece en cada uso y que serán las siguientes:

- a)En edificios de viviendas, un lugar cada dos unidades locativas.-
- b)En edificios de administración pública y/o privada ,un lugar cada 50 metros cuadrados de superficie cubierta.-
- c)En edificios comerciales, un lugar cada 50 metros cuadrados de superficie cubierta.-
- d)En edificios industriales, un lugar cada dos empleados y/u obreros.Se tomará para la aplicación de este inciso, el turno que cuente con mayor cantidad de operarios.-
- e)En cines,teatros, auditorios y otros lugares de / reunión o espectáculos, un lugar por cada veinte asientos disponibles.-
- f)En lugares para prácticas deportivas, clubes,etc., un lugar cada 10 espectadores.-
- g)En hoteles u otros lugares de residencia transitoria un lugar cada dos habitaciones.-
- h)En establecimientos de enseñanza,un lugar cada cinco docentes y no docentes, mas un lugar cada 10 alumnos mayores de 18 años.-
- i)En establecimientos sanitarios, un lugar cada 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta.-
- j)En otros locales e instalaciones no comprendidos en los incisos precedentes, las exigencias serán establecidas por la D.O.P.,según el caso y conservando el espíritu de la presente norma.-

ARTICULO 5º.-Estarán exceptuados de las obligaciones que establece la presente norma:

- a)Los edificios de vivienda que no excedan de diez unidades en total.-
- b)Los edificios de administración pública o privada cuya superficie no exceda los 250 metros cuadrados.
- c)Los edificios comerciales cuyas superficies cubiertas no excedan los 250 metros cuadrados.-
- d)Los edificios industriales cuyo número de emplea-

//

dos y/u obreros no supere los 5 por turno.-

e) Los cines, teatros, auditorios u otros lugares de reunión o espectáculos, cuya capacidad no exceda de 200 asientos.-f

f) Los lugares para prácticas deportivas, clubes, etc., cuya capacidad no exceda de 200 espectadores.-

g) Los hoteles u otros lugares de residencia transitoria, cuya capacidad no exceda de 10 habitaciones.-

h) Los establecimientos de enseñanza cuyo número de docentes y no docentes no sea superior a 20 ni su número de alumnos mayores de 18 años sea superior a 50.

i) Los establecimientos sanitarios cuya superficie cubierta no exceda los 500 metros cuadrados.-

ARTICULO 6º.-En los casos en que se trate de ampliaciones, refacciones o cambio de uso de construcciones existentes que impliquen un aumento de las unidades o crecimiento de la actividad, produciendo una mayor demanda de estacionamiento, deberán preverse las capacidades de estacionamiento mínimas exigidas en el artículo 4º, aplicadas en este caso a la ampliación operada, pero considerandose, a los efectos de los alcances del artículo 5º, la superficie o magnitud de la actividad total resultante.-

ARTICULO 7º.-A los efectos de la aprobación deberán presentarse ante la D.O.P. los planos completos con indicación de elementos estructurales y toda otra instalación emplazada en la zona destinada a este uso, incluyendo el estudio de la forma de estacionamiento, sistema de circulación interna, dimensiones de / los accesos, etc.-

(1) ARTICULO 8º.-Desde la promulgación de la presente, las solicitudes en trámite, que no se ajustan a esta Ordenanza y no hayan pagado los derechos, tendrán un plazo de 180 días para la iniciación de obra, previo pago de los mismos. Si no se hiciera en dicho término procederá automáticamente la caducidad de la petición.-Se entenderá como iniciación de obra, la ejecución de la fundación de la misma.-

ARTICULO 9º.-El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º.-Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11º.-De forma.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Fdo.: JUAN PEDRO BRUN-PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

Dr. Oscar A. Martini-Secretario del C. Deliberante.- //

(1) Derogado por Ordenanza N° 4401.

REGISTRADA BAJO EL Nº 4042.-

LA PLATA, 18 de Noviembre de 1974.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Prof. RUBEN A. CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL-

" Nestor A. Mazzarello-Secretario de Gobierno.-

ES COPIA hqp

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Dr. Juan Pedro Ruiz-Pérez IN DEL CONCELLO DELIBERANTE.-

Dr. Oscar A. Martini-Secretario del C. Deliberante.-